

# La democracia interna del Partido de la Revolución Mexicana (PRM)

## El problema de la supresión de los consejos regionales

CARMEN NAVA N.\*

Este artículo es un avance de un texto que actualmente me encuentro preparando para la publicación que se intitulará: *Ideología del PRM. Segunda parte*, la primera parte fue publicada con el mismo título en 1984.

Aquí abordaré un tema poco investigado por quienes han estudiado el partido en el poder, en sus diversas acepciones (PNR, PRM, PRI), salvo por Leon Vincent Padgett.<sup>1</sup> Me refiero al estudio de la mecánica interna del "Instituto Político de la Revolución". Aunque, por limitaciones de espacio, me ocuparé sólo de un caso en particular, el del Partido de la Revolución Mexicana, de marzo de 1938 a enero de 1946. Y, más específicamente, mostraré la manera en que la supresión *de facto* de los consejos regionales del PRM provocó graves desajustes en la mecánica interna de ese partido. Con lo cual se advertirá la diferencia que existió entre la reglamentación formal del funcionamiento interno del PRM y la manera en que éste funcionó en la práctica.

Profundizar en este aspecto de la vida interna del PRM tiene sentido en vista de que, me parece, hace falta conocer con precisión cuáles son los mecanismos de dominio y de control político y social que, en los hechos y no en la teoría, han propiciado la entronización del autoritarismo, el centralismo y el burocratismo en el partido hegemónico.<sup>2</sup> Cuestión que, en las circunstancias actuales, cobra importancia, especialmente ante las múltiples reflexiones realizadas después de las elecciones generales del 6 de julio de 1988 en relación con la necesaria reorganización del Partido Revolucionario Institucional y de los partidos de oposición, para colocarlos en el nivel de los reclamos democratizadores de la sociedad civil.

\* Agradezco la colaboración del licenciado Alonso Torres Aburto, investigador del CERMLC, por la recopilación de materiales de archivo para la elaboración de este artículo, así como los comentarios, sugerencias y críticas de Andrea Revueltas y Luis Prieto durante la redacción del mismo.

<sup>1</sup> Leon Vincent Padgett, *Popular participation in the Mexican "one party system"*, tesis doctoral, Evanston, Illinois, Northwestern University, 1955.

<sup>2</sup> Utilizaré aquí el concepto de partido hegemónico basándome en el texto de Giovanni Sartori, *Partidos y sistemas de partidos*, vol. 1, Madrid, Alianza Editorial, 1980 (Alianza Universidad, 267), p. 277-89 y *passim*.

Sin embargo, por el momento centraré mi atención en la forma en que el sabotaje de las élites políticas regionales, con el feroz pragmatismo del grupo gobernante y con la inconsistencia ideológica y política de las representaciones sectoriales del PRM, aparte de su debilidad orgánica, limitaron la eficacia del experimento en el terreno de la democracia funcional<sup>3</sup> que, en su momento, fue la estructura del PRM. Las fórmulas de representación política funcional, institucionalizadas a partir de la fundación del PRM, subsisten como un rasgo primordial del partido en el poder y por extensión de nuestro sistema político, sin embargo, no puede decirse lo mismo del contenido original que dichas fórmulas tuvieron en los documentos básicos del PRM.

#### LOS CONSEJOS REGIONALES DEL PRM: NIVEL JERÁRQUICO, FUNCIONES, PRERROGATIVAS Y COMPOSICIÓN

De acuerdo con los estatutos aprobados en la Asamblea Nacional Constitutiva del PRM, en marzo de 1938, los órganos de dirección del partido, en orden jerárquico, fueron: la Asamblea Nacional, el Comité Nacional, el Comité Central Ejecutivo (CCE), el Consejo Regional, el Comité Ejecutivo Regional (CER) y el Comité Municipal.<sup>4</sup>

Las funciones primordiales del consejo directivo regional fueron: 1) servir de instancia de mediación entre los órganos de dirección nacional y los de las entidades federativas del país, comités ejecutivos regionales y municipales, 2) ser la máxima autoridad en su zona de influencia, 3) fiscalizar la actualización de los comités bajo su jurisdicción, 4) definir la estrategia político electoral del PRM en su ámbito de competencia, 5) acordar las convocatorias para la celebración de las asambleas regionales y las elecciones internas para los poderes locales, previa autorización del CCE.

Las prerrogativas del consejo directivo regional guardaron una estricta correlación con sus funciones; por lo mismo, correspondía a éste supervisar

<sup>3</sup> En los estatutos del PRM se menciona el concepto de democracia funcional pero no se explicita su significado. Pero la manera en que se utilizaba este concepto en la producción discursiva y en los documentos oficiales del PRM, nos permite deducir que por democracia funcional se entendía el derecho de las representaciones corporativas —los sectores obrero, campesino, popular y militar— inscritas en el PRM contando con una representación permanente, proporcional a su peso cuantitativo y cualitativo, en los órganos de dirección del partido y también en las instancias del poder político, en todos sus niveles, federal, estatal y municipal. De tal manera que, en un régimen político basado en el principio de democracia funcional los sujetos políticos son las corporaciones, no los individuos. Los fundadores del PRM consideraban que este tipo de representación política corporativa, sectorial, aseguraba a las clases subalternas la posibilidad de contar con representantes permanentes en los órganos del poder político, que velaran por sus intereses clasistas.

<sup>4</sup> Todas las referencias a los estatutos del PRM proceden de: Partido de la Revolución Mexicana, *Pacto Constitutivo, Declaración de Principios, Programa y Estatutos, México, "La impresora", 1938.*

las labores de los órganos directivos locales, dirimir problemas de tipo doctrinario o estatutario, sancionar o desaprobar, en primera instancia, los resultados de las elecciones internas, fijar las fechas de las convocatorias a asambleas regionales o a elecciones internas, ocuparse de las finanzas del partido en su demarcación geográfica, designar, provisionalmente, al presidente del Comité Ejecutivo Regional en caso de ausencia temporal, aplicar las sanciones reglamentarias y nombrar al secretario general y al tesorero del CER.

El Consejo Regional contaba con quince integrantes: cuatro representantes por cada uno de los sectores constitutivos del PRM, salvo el militar, el presidente, la secretaria de Acción Femenil del Comité Ejecutivo Regional y un representante del bloque legislativo del PRM en el Congreso Local. Los representantes de los sectores obrero, campesino y popular debían ser electos en la Asamblea Regional por sus respectivos bloques corporativos en forma proporcional al peso cuantitativo de las organizaciones sociales integradas. Los estatutos sugerían que por lo menos un representante del sector popular fuese mujer. El Comité Regional se renovaría cada dos años y sesionaría trimestralmente.

Es necesario tener presente las funciones y las facultades reglamentarias de los consejos regionales, ya que jamás fueron constituidos ni uno solo de ellos en los ocho años de existencia del PRM. Esto repercutió decisivamente en la praxis política y social del PRM.

Enseguida profundizaremos en las distintas maneras en que la inexistencia de los consejos regionales incidió en el relajamiento y la desvirtuación de los mecanismos reguladores de la vida interna PRM.

#### EL DEBILITAMIENTO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS Y NORMATIVAS DEL CONSEJO NACIONAL

La idea de proporcionar a los representantes una función preponderante de los intereses corporativos de las clases subalternas en el gobierno interno, en el diseño de la estrategia política global, en la definición del programa de acción y en la orientación ideológica del PRM dio lugar a que estatutariamente correspondiera a los sectores obrero, agrario, popular y militar un número paritario de representantes en los órganos directivos del PRM, en el nivel nacional y regional.

Este criterio organizativo se adoptó basándose en la noción de que las relaciones internas del partido se rigieran de acuerdo con el principio de democracia funcional. No obstante, el principio de democracia funcional, en sentido estricto, funcionó en dos instancias directivas del PRM: el Consejo Nacional y los Consejos Regionales.

Sin embargo, el hecho de que las representaciones sectoriales tuviesen un peso cualitativo y cuantitativo muy superior al de la burocracia partidaria en las dos instancias directivas mencionadas produjo una gran incon-

formidad entre algunas fracciones del grupo gobernante y las élites políticas regionales. Pero el mayor rechazo del nuevo esquema organizativo del PRM fue el de los grupos políticos militares regionales de tipo caudillista, caciquil y oligárquica, debido a que las formas de representación y participación políticas corporativas adoptadas por el PRM limitarían las fuentes de poder de dichos grupos: el intermediarismo entre el partido y sus bases de sustento popular y el control político clientelista sobre estas mismas.

Ahora bien, al efectuarse la Asamblea Nacional Constitutiva del PRM era ineludible la instalación de su primer Consejo Nacional, en virtud de que la elección de éste era una de las funciones primordiales de aquélla.

Sin embargo, la elección e instalación de los consejos regionales se aplazó indefinidamente. Entre otras razones, para que ello ocurriera, podemos mencionar las siguientes:

1) En una gran mayoría de los estados de la República las centrales obreras y campesinas de proyección nacional todavía no contaban con una influencia superior a la de algunas federaciones sindicales y ligas agrarias, vinculadas con los poderes locales y con las élites políticas regionales. Por ende, las autoridades locales podían sabotear sistemáticamente la elección de los consejos regionales.

2) En numerosas entidades de la República, estados y territorios y Distrito Federal, las rivalidades políticas, los desacuerdos doctrinarios y la debilidad de las organizaciones sociales impedían que éstas pudiesen concertar acuerdos, pactos o alianzas para la designación de sus representantes sectoriales en los órganos directivos regionales del PRM, que fuesen producto de una decisión consensual.

3) Los dirigentes nacionales del PRM temían que cualquier iniciativa suya tendiente a promover la instalación de los consejos regionales desencadenara conflictos entre las élites políticas regionales retardatarias incrustadas en el PRM y las representaciones sectoriales de ese mismo partido.

La ausencia de los consejos directivos regionales, como era de esperarse, no sólo privó al PRM de instancias mediadoras entre los órganos directivos nacionales y los regionales, sino que también redujo considerablemente la influencia de las representaciones sectoriales en el nivel regional y nacional. Ello, a su vez, propició el gradual deterioro de las funciones reguladoras y fiscalizadoras que desempeñaba el Consejo Nacional en lo que se refirió al funcionamiento global del partido.

De ahí que, apenas transcurrido un año de la fundación del PRM, el Consejo Nacional se viese obligado a sancionar una de las más flagrantes violaciones a la legalidad interna y al principio de democracia funcional. En febrero de 1939, el Consejo Nacional acordó: 1) modificar los procedimientos para la celebración de los plebiscitos internos para la selección de los candidatos a los poderes locales 2) Revisar las fórmulas de distribución de las diputaciones locales y de los ayuntamientos entre los diversos sectores constitutivos del PRM. Y, en marzo del mismo año, extendió esos

mismos acuerdos para las elecciones internas para la selección de los candidatos a las diputaciones locales.<sup>5</sup>

En lo que se refiere a la transgresión de la legalidad interna, cabe señalar que, por una parte, reformar los estatutos era una prerrogativa exclusiva de la Asamblea Nacional, y por la otra, el Consejo Nacional introducía cambios en los procedimientos políticos electorales sin las formalidades debidas que nulificaban las correspondientes disposiciones estatutarias. En cuanto al quebrantamiento del principio de democracia funcional, el Consejo Nacional no sólo hizo nugatoria la prerrogativa de los consejos regionales de asignar los cargos de elección popular entre los sectores del partido, en forma proporcional a su peso cuantitativo y cualitativo, sino que además descuidó las estipulaciones relativas a la celebración de actos plebiscitarios sectoriales, previos a la realización de las asambleas regionales.

Por ende, las modificaciones sancionadas por el Consejo Nacional en febrero y marzo de 1939 propició que las facultades de los consejos regionales fuesen gradualmente absorbidas por el Comité Central Ejecutivo. Esto, a su vez, dio al CCE la prerrogativa de asignar a las élites políticas regionales y a los grupos políticos caudillistas y caciquiles una gran parte de los cargos de elección popular que correspondían a los sectores del PRM.

Dicho lo anterior, el Consejo Nacional prácticamente dejó de cumplir sus funciones reguladoras, fiscalizadoras y encauzadoras de la praxis política y social del PRM, para convertirse en un mero instrumento legalizador de las decisiones tomadas por el CCE. El CCE, a su vez, actuó de acuerdo con las pautas que le eran señaladas por el Ejecutivo Federal, en su calidad de jefe informal del partido en el poder. Por lo mismo, el Consejo Nacional sancionó sin reparos, la desaparición del sector militar en diciembre de 1940, los resultados de la totalidad de las elecciones internas que le fueron consultados por el CCE, los cambios de los integrantes del CCE y de los funcionarios del partido que fueron sometidos a su consideración y, en fin, el constante y sistemático atropello de los procedimientos y de las normas estatutarias que regían el funcionamiento interno del PRM.

#### EL AGRECENTAMIENTO DE LAS FACULTADES POLÍTICAS DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

La necesidad de erigir de inmediato al PRM propició que la Asamblea Nacional Constitutiva del PRM, en marzo de 1938, considerara que, siendo el CCE el único órgano de dirección *permanente* electo de acuerdo con las estipulaciones estatutarias era conveniente que éste se encargara de desig-

<sup>5</sup> Acerca del Consejo Nacional celebrado en febrero de 1939, véase "Requisitos para las elecciones de los estados", en *Excelsior*, 26.II.39. En cuanto al de marzo de ese mismo año en que determinó modificar los procedimientos para las elecciones federales, consúltese *Excelsior*, 27.III.39.

nar, con carácter de procedimiento *excepcional*, por una sola ocasión, a todos los comités ejecutivos regionales y municipales del partido.<sup>6</sup>

Como todos los cargos directivos del PRM, salvo los estrictamente burocráticos (administrativos), eran de índole electiva, se suponían que en la medida en que se celebrasen las asambleas regionales requeridas para la elección de los consejos regionales, el PRM se encausaría por las vías de la institucionalidad, en todos sus niveles jerárquicos. En cuanto se instalasen los consejos regionales tendrían que convocar a las asambleas en las que se elegirían los comités ejecutivos regionales, o nombrar provisionalmente a los presidentes de los CER.

Sin embargo, a principios de mayo, cuando el CCE daba a conocer las listas de los integrantes de los comités ejecutivos regionales y municipales provisionales se desataron violentísimas pugnas entre los gobiernos estatales y el CCE.<sup>7</sup>

La mayor parte de las desavenencias producidas por la conformación de los CER fueron resueltas con base en la negociación, a excepción del caso de San Luis Potosí, en donde las autoridades locales, ya preparadas para acaudillar un movimiento armado sedicioso, adujeron la injerencia del CCE en el nombramiento del comité ejecutivo regional potosino como uno de los principales motivos para levantarse en armas. Ya que, según las autoridades potosinas, el PRM respondía a principios "sovietizantes" y antidemocráticos. Posteriormente, terminada la rebelión cedillista el CCE nombró a un nuevo comité ejecutivo regional en San Luis Potosí, aparentemente sin mayores complicaciones.<sup>8</sup>

Las dificultades entre los gobiernos locales y el CCE en torno de la designación de los comités ejecutivos regionales disminuyeron cuando los primeros se percataron de las ventajas que les reportaba negociar directamente con el segundo, los cambios que, a su juicio, estimaban apropiados en los órganos directivos regionales del PRM. Por su parte, el CCE gradualmente absorbió las facultades que correspondían a los consejos regionales, con el objeto de controlar y manipular, sin contrapesos intermedios, las elecciones internas y la designación de los funcionarios del partido y de las representaciones sectoriales en los CER.

Por lo tanto, en poco tiempo, lo que fue planteado como un procedimiento de excepción se convirtió en una norma. De manera que lo usual era que los gobiernos locales solicitaran al CCE o al presidente de la República, o incluso a ambos, el nombramiento de determinados individuos para ocupar los cargos directivos de los comités locales, la expedición de

<sup>6</sup> Partido de la Revolución Mexicana, *op. cit.*, p. 107 (Artículo transitorio II).

<sup>7</sup> "Quedaron constituidos los comités regionales", en *El Nacional*, 8 de mayo de 1928; "Comités regionales y municipales del PRM", en *Excelsior*, 6 de mayo de 1928.

<sup>8</sup> "Comité provisional del PRM en San Luis Potosí", en *Excelsior*, 16 de mayo de 1928; "El PRM en Potosí" (editorial), en *El Nacional*, 4 de junio de 1928; "Declaraciones del Comité del Partido de la Revolución", en *El Universal*, 12 de junio de 1928, y véase también Manuel Fernández Bayoli y Eustaquio Marrón de Angéles, *Lo que no se sabe de la rebelión cedillista*, México, Anfi-Art, 1938, p. 313-7.

las convocatorias a las elecciones internas en fechas precisas o el reconocimiento del triunfo de tales o cuales candidatos a cargos de elección popular.<sup>9</sup>

En algunos casos la negativa del CCE de dar las peticiones de los gobernadores en relación con la designación de determinadas personas para encabezar los CER llegó a provocar represalias extremas por parte de los gobernadores. En Sonora, por ejemplo, en marzo de 1939 el general Ramón Yocupicio dio a conocer al presidente del CER de ese estado que él había decidido personalmente permanecer en su cargo pese a que el CCE ya había nombrado a su sustituto. Al CCE no le quedó otro camino que retirarle el nombramiento a la persona vetada por el general Yocupicio.<sup>10</sup> En San Luis Potosí, Chihuahua, Veracruz, Coahuila, Aguascalientes, Jalisco y Sonora, en diversos momentos, los gobiernos estatales desconocieron o simplemente ignoraron la existencia de los comités ejecutivos regionales que no se plegaron a sus dictados. Y, para el manejo de los asuntos políticos electorales de esos estados crearon comités ejecutivos fantasmas o crearon maquinarias políticas paralelas a las del PRM que seguían fielmente sus instrucciones.<sup>11</sup>

<sup>9</sup> Cfr. Carta de Maximino Avila Camacho, gobernador de Puebla, Pue., al presidente de la República, 14 de septiembre de 1938, pidiendo la sustitución de su hermano Rafael Avila Camacho, presidente del CER de Puebla, por el Dr. y Tte. Corl. Bernardo Chávez, quien hasta esos momentos todavía fungía como jefe del Depto. de Gobernación del gobierno poblano, en Archivo General de la Nación, Unidad Presidentes, Fondo Lázaro Cárdenas, expediente: 544.61/109; (en adelante esta fuente se citará AGNM.UP.F—); telegrama de Pedro Rodríguez Triana, gobernador de Coahuila, Coah., al presidente de la República, 10 de marzo de 1941 en AGNM.UP.FMAC. expediente, 544.61/13; telegrama de Norandino Rubio, gobernador de Querétaro, Querétaro, Qro., al presidente de la República, 13 de abril de 1942, este telegrama dice textualmente: "En carácter de miembro [del] PRM (Norandino Rubio) y considerándolo a usted [Sr. Presidente de la República] Jefe Nato de dicho instituto, permítome rogarle intervenir efecto se reorganice Comité [Ejecutivo] Regional esta entidad con representantes genuinos sectores que lo forman". en AGNM.UP.FMAC, expediente 544.61/61.

<sup>10</sup> "Luis I. Rodríguez es considerado enemigo del estado de Sonora", en *La Prensa*, 25 de marzo de 1939.

<sup>11</sup> "Se nulifica al PRM en San Luis Potosí", en *Excelsior*, 12 de abril de 1939; "Vida artificial a un muerto", en *Hoy*, 1º de marzo de 1941; telegrama del general Pedro Rodríguez Triana, Saltillo, Coah., al presidente de la República, 8 de abril de 1941 y carta del general Lucas González, Saltillo, Coah., al presidente de la República, en AGNM.UP.FMAC. expediente: 544.2/4; "Nuevo partido" —se aclara la versión de que en las elecciones locales (1943) de Sonora, los generales Abelardo L. Rodríguez y Aarón Sáenz planeaban crear un partido regional que desplazara al PRM en esa entidad—, en *Así*; "Villalobos [presidente del CCE del PRM] en desacuerdo con la declaración del general Abelardo L. Rodríguez (referente a que el PRM debía desaparecer de la escena política)", en este artículo se comenta la posible creación de la Unión Revolucionaria de Sonora por parte de los "políticos inconformes con el PRM", en *Novedades*, 4 de junio de 1943; "El caso Aguascalientes" en Partido de la Revolución Mexicana, *Memoria: 1943-1944*, México, Departamento de Prensa y Propaganda del PRM, 1944, p. 26-7.

La absorción del CCE de las atribuciones de los consejos regionales dio por resultado que se encargase de expedir la totalidad de las convocatorias para la realización de los actos plebiscitarios internos y de las convenciones regionales para la designación de los candidatos a los poderes locales y los ayuntamientos.<sup>12</sup> Esto, en adición a la prerrogativa del CCE de nombrar delegados que supervisarán el desarrollo de las funciones político-electorales patrocinadas por el PRM, da una idea aproximada de la gran centralización de poder informal que llegó a acumular el CCE del PRM.

Lo anterior explica, también, el enorme margen de maniobra y de centralización de las decisiones políticas que, con el paso del tiempo, obtuvo el presidente de la República, jefe extraoficial del partido hegemónico, para contrarrestar cualquier oposición de los poderes locales o de las élites políticas regionales a su programa de gobierno y, en general, a los diversos aspectos de su política gubernamental. Además de la gran influencia que el Ejecutivo Federal logró ejercer en la composición de los integrantes del Congreso de la Unión, de los poderes locales e incluso de los ayuntamientos.

#### LA DEGRADACIÓN DE LA VIDA PARTIDARIA EN EL NIVEL MUNICIPAL

Otra de las consecuencias negativas de la ausencia de los consejos regionales fue la completa sumisión de los comités municipales con respecto de los comités ejecutivos regionales. La incapacidad material del CCE para ocuparse de todos los asuntos que requerían la vigilancia de un órgano de dirección intermedio, jerárquicamente superior a los CER, facilitó que estos últimos tiranizaran a los comités municipales y que, en incontables casos, los propios gobernadores, ya fuera directamente o por medio de los CER, cometieran graves atropellos en contra de los ayuntamientos que habían llegado al poder, pese a su oposición. Aunque este tipo de abusos son copiosísimos, aquí sólo mencionaremos dos casos como ejemplo.

A principios de 1941, Tomás Saro, presunto presidente municipal de Matamoros, Tamaulipas, informó al Ejecutivo Federal que su candidatura fue sostenida por el CCE con la aprobación del PRM, y que en las elecciones constitucionales obtuvo un aplastante triunfo. No obstante, el gobernador ordenó al congreso local no reconocer su victoria electoral. Como sus partidarios se empeñaron en hacer valer sus derechos, él recibió la presidencia

<sup>12</sup> Algunos ejemplos de las convocatorias expedidas por el CCE pueden encontrarse en: "Convocatoria 27, Estado de Campeche, elecciones internas para la designación de candidato a la gubernatura", en *El Nacional*, 21 de enero de 1939; "Convocatoria 30, Estado de Nuevo León, elecciones internas para designar candidatos a la gubernatura y a las diputaciones locales", en *El Nacional*, 3 de febrero de 1939; "Convocatoria 21, Estado de Jalisco, elecciones internas para la designación de candidatas a las diputaciones locales y los ayuntamientos, (1943)", en AGM.UP.FMAC. expediente: 544.4/13 legajo 2.

municipal con las debidas formalidades. Pero, por órdenes del gobernador, la fuerza armada lo desalojó del recinto en que ejercía sus funciones y, enseguida, ocupó su lugar una persona designada por el propio gobernador tamaulipeco.<sup>13</sup> Todo ello con la plena autorización del comité ejecutivo regional.

Otro ejemplo, con rasgos dramáticos, es la consignación del oficio enviado por la Federación de Ligas del Sector Popular de Jalapa, Veracruz, en el que se pide que Manuel Parra, dueño de la Hacienda de Almolonga, sea relegado de su cargo de consejero de la citada federación, ya que es un cacique conocidísimo que sostiene un pequeño ejército privado, guardias blancas, que por décadas ha aterrorizado a los campesinos vecinos y a sus propiedades, aparte de que Parra fue señalado como el autor intelectual del crimen de Manlio Fabio Altamirano, gobernador electo de Veracruz, en 1936. Por lo tanto, no era conveniente, según los miembros del sector popular de Jalapa, que el PRM se viera asociado con un "enemigo de la evolución y de las instituciones que nos rigen."<sup>14</sup>

## EPÍLOGO

Considero que ha sido suficientemente resaltadas las deplorables consecuencias que trajo consigo la supresión *de facto* de los consejos regionales, para el funcionamiento interno y las relaciones entre los órganos directivos del PRM. Bueno, deplorables desde mi perspectiva, porque, por lo visto, a los procreadores del partido que vino a sustituir al PRM, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), la inexistencia de instancias de mediación, fiscalización y regulación del funcionamiento interno del partido, intermedias entre los órganos directivos nacionales y los regionales, les pareció una fórmula ideal para controlar a los comités ejecutivos regionales. Prueba de ello es que, en los estatutos aprobados por la Asamblea Constitutiva del PRI, en enero de 1946, simplemente no se previó la conformación de los consejos regionales. Con lo cual, lo que en el PRM fue una irregularidad que contravenía por completo la legalidad interna de ese partido, en los primeros años del PRI se utilizó como método de control político y social plenamente legitimado. Lo cual, desde mi punto de vista, ayuda a comprender con un poco más de precisión algunos de los aspectos antidemocráticos, autoritarios y burocráticos del actual PRI. Aparte de que explica, en cierta forma a qué se redujo la aplicación del principio de democracia funcional que, en sus inicios, fundamentó el surgimiento del PRM.

<sup>13</sup> Extractos de telegramas de Tomás Saro y del comité municipal de Matamoros, Tamaulipas, al presidente de la República, 1.41 y memorándum de Tomás Saro, D. F. al presidente de la República, en AGNM.UP.FMAC. expediente: 544.5/2.

<sup>14</sup> Oficio de Pedro Saldaña, secretario general de la Federación de Ligas del Sector Popular de Jalapa, Ver., 27 de mayo de 1942, en AGNM.UP.FMAC. expediente: 437.1/167.

Por último, espero que este breve artículo estimule a quienes se ocupan del estudio de los partidos políticos del México contemporáneo a profundizar en el examen de la correspondencia o no correspondencia entre la reglamentación formal de la vida interna de los partidos y su funcionamiento real, lo cual nos permitirá conocer con mayor precisión las prácticas que prohíban el burocratismo, el autoritarismo y la antidemocracia en la vida partidaria y, en consecuencia, en el sistema de dominio político, del cual los partidos son una pieza clave.